

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS NO PERSONALES
N° 158 – 2011 GID

Conste por el presente documento, el contrato de locación de servicios que celebran, de una parte, Asociación Benéfica PRISMA, con RUC N° 20156178889 y domicilio en Carlos González N° 251 Urbanización Maranga, San Miguel, Lima, debidamente representado por su Gerente de Administración y Finanzas el señor **DARWIN JOSE EMILIO AQUINO CAVERO**, identificado con DNI N° 08250659, quien procede facultado conforme al poder inscrito en el Asiento A00361 de la partida N° 01885359 del Registro de Personas Jurídicas de Los Registros Públicos de Lima y Callao, a quien en adelante se le denominará "**EL COMITENTE**"; y, de la otra parte **ISAIAS FLORES JAHUIRA** con DNI N° 01300062, RUC N° 10013000625 y domicilio en Jr. Emancipación N° 175 Barrio Manto Norte - Puno, al que en adelante se le denominará "**EL LOCADOR**", en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: **EL COMITENTE** es una Asociación Benéfica sin fines de lucro cuyo giro institucional es el Servicio Social y que ejecuta proyectos en Informática, Salud, Medicina, Agricultura, Microfinanzas y Desarrollo Social. Para realizar dicho fin, suscribe convenios temporales con entidades públicas y privadas para la ejecución de Estudios, Proyectos y Programas de diversas áreas.

EL COMITENTE en cumplimiento a sus fines, dentro de la Oficina de Investigación y Desarrollo, viene ejecutando la Implementación de Línea Base del Proyecto de Reducción de la Desnutrición Crónica en los distritos de Antauta y Ajoyani en Puno.

Por su parte **EL LOCADOR** es de profesión **PROFESOR**, y declara contar con experiencia en la prestación de servicios independiente vinculados a su profesión.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, **EL COMITENTE** contrata a **EL LOCADOR**, para que, en forma no subordinada e independiente, preste el servicio de Aplicación de encuesta a hogares en los distritos de Ajoyani y Antauta.

EL LOCADOR deberá prestar personalmente sus servicios, pero podrá valerse de auxiliares que colaboren con él, quienes actuarán exclusivamente bajo su dirección y responsabilidad, y al costo y cuenta de **EL LOCADOR**.

TERCERO: **EL LOCADOR** prestará los servicios indicados en la cláusula segunda precedente en un marco de total autonomía e independencia, propios de un contrato de locación de servicios. En ese sentido, **EL LOCADOR** no estará sujeto a ningún tipo de controles horarios por parte de representantes o funcionarios de **EL COMITENTE** y esta último no tendrá facultades directrices o disciplinarias respecto de **EL LOCADOR**.

CUARTO: **EL COMITENTE** podrá requerir los informes de avances y los que, en general, por la naturaleza de los servicios, resulten necesarios para la debida documentación de la ejecución de la prestación a cargo de **EL LOCADOR**, encontrándose éste en la obligación de cumplir oportunamente con la entrega de dichos informes.

QUINTO: El presente contrato es uno de naturaleza civil y no laboral, por lo que está regido por los artículos 1764 y siguientes del Código Civil.

SEXTO: Como contraprestación por sus servicios, **EL COMITENTE** abonará a **EL LOCADOR** una retribución total de **S/ 1,750.00** (Mil setecientos cincuenta y 00/100 Nuevos Soles). El monto esta afecto a los impuestos correspondientes por Ley. La forma de pago será en una cuota al finalizar el servicio.

EL COMITENTE asume los gastos que implique el traslado del Consultor a algunas de las zonas en caso se estime conveniente hacerlo.

SETIMO: El presente contrato tiene una duración de **50 días (del 29 de setiembre al 17 de noviembre del 2011)**. Las partes pueden acordar su prórroga o renovación por el tiempo que estimen conveniente, para lo cual bastará una cláusula adicional expresa en tal sentido.

OCTAVO: Cualquiera de las partes puede resolver extrajudicialmente el presente contrato con una anticipación de 15 días calendarios. Lo anterior de ningún modo excluye la aplicación eventual de las causales de resolución por incumplimiento que prevé el Código Civil. Queda entendido que la resolución del contrato en los casos estipulados conlleva para el **LOCADOR** a la pérdida de cualquier derecho, incluso de carácter económico, salvo los pagos que pudiera corresponderle por las partes del trabajo ya ejecutado y aceptadas a satisfacción de **EL COMITENTE**.

NOVENO: En virtud del servicio que prestará **EL LOCADOR** a **EL COMITENTE**, aquél tendrá acceso a información comercial, financiera u otra; por lo que se compromete a lo siguiente:


ASOC. BENEFICA PRISMA
JOSE AQUINO CAVERO
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

- 9.1) Mantener absoluta confidencialidad y reserva durante y después de la vigencia del presente contrato, respecto de las informaciones que le sean proporcionadas por **EL COMITENTE** o de las entidades con las que ésta suscriba Convenios. En ese sentido, **EL LOCADOR** no deberá usar, divulgar, reproducir, compartir, aprovechar y/o trasladar a terceros cualquier documento, proyecto, método, conocimiento y otros que durante la prestación de sus servicios haya tenido acceso, le haya sido proporcionado o haya llegado a su poder por parte de **EL COMITENTE** o de las entidades con las que ésta suscriba Convenios.
- 9.2) Queda establecido que toda metodología, evaluación, investigación e información en general originada por **EL LOCADOR** por efectos del contrato de Locación de Servicios durante el desarrollo de el servicio, serán de propiedad de **EL COMITENTE**, y para su única y exclusiva utilización, por tanto **EL LOCADOR** está prohibido también de divulgarla, reproducirla, venderla o cederla, bajo cualquier forma o modalidad.

DECIMO: En caso **EL LOCADOR** no cumpliera con alguna de las obligaciones descritas en la cláusula precedente, éste estará obligado al pago de la indemnización por daños y perjuicios ocasionados a **EL COMITENTE**, indemnización que comprende el daño emergente, el lucro cesante y el daño ulterior.

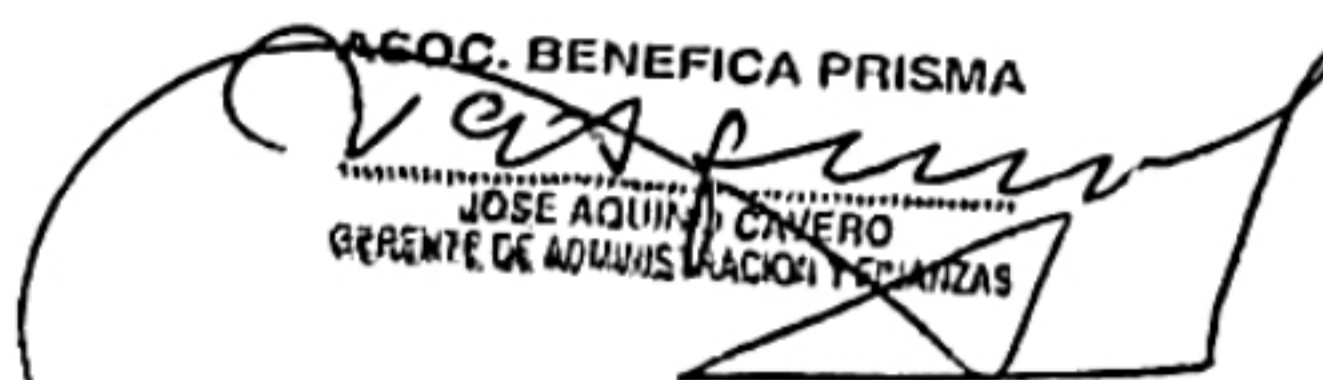
Sin perjuicio de la responsabilidad de **EL LOCADOR** descrita en el párrafo anterior si el referido incumplimiento se produjera durante la ejecución del presente contrato, éste quedará resuelto de pleno derecho.

DECIMO PRIMERO: Las partes señalan como sus domicilios aquellos que se indican en la parte introductoria del presente documento, a donde deberá cursarse cualquier notificación o comunicación entre ellas.

DECIMO SEGUNDO: Las partes convienen que cualquier controversia, discrepancia, litigio, disputa, reclamo o diferencia que se origine en relación con la ejecución, validez, existencia, aplicabilidad, nulidad, anulabilidad, naturaleza, resolución, terminación o interpretación de este contrato o de cualquier otra materia vinculada a, o contenida en él, será resuelta definitivamente mediante un arbitraje de derecho de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima (en adelante, "las Reglas") y teniendo en cuenta lo siguiente:

- El arbitraje tendrá lugar en Lima. Todos los documentos que se presenten estarán traducidos al idioma español.
- Las partes aceptan de manera expresa que el laudo arbitral será definitivo y obligatorio, renunciando a interponer cualquier recurso impugnatorio contra el laudo arbitral. El laudo del Tribunal podrá ser ejecutado en una corte de jurisdicción competente.
- El Tribunal Arbitral estará compuesto por tres (03) miembros. Un Árbitro deberá ser nombrado por **EL LOCADOR**, otro Árbitro por **EL COMITENTE** y un Tercer Arbitro deberá ser elegido por los dos Árbitros nombrados. Todos los Árbitros deberán ser imparciales. En el caso que una de las partes no nombre un Arbitro durante los veinte (20) días calendario siguiente a la solicitud por escrito presentada por la otra parte, el Arbitro nombrado por la parte solicitante podrá nombrar al otro Arbitro. Estos dos Árbitros a su vez deberán nombrar un Tercer Arbitro antes de someterse al arbitraje. Si los dos Árbitros no acuerdan el nombramiento de un Tercer Arbitro dentro de los treinta (30) días calendario del nombramiento de éstos, las partes podrán recurrir a la Cámara de Comercio de Lima para que nombre un Tercer Arbitro.
- El Tribunal Arbitral decidirá por mayoría sobre la materia objeto del arbitraje. A tal efecto emitirá un laudo arbitral por escrito, en el plazo máximo de seis meses a partir de la fecha de inicio del arbitraje, justificando la resolución adoptada.
- A no ser que el Tribunal decida algo distinto en su laudo, las partes deberán asumir cada uno los gastos de su respectivo Árbitro, y deberán asumir los gastos del Tercer Arbitro y del arbitraje por partes iguales.

Firmado por ambas partes, en señal de conformidad, en la ciudad de Lima, el 27 de septiembre del año dos mil once, en tres ejemplares de idéntico tenor para constancia de las partes.


ASOC. BENEFICA PRISMA
JOSE AQUINO CAVERO
GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DARWIN JOSE EMILIO AQUINO CAVERO

COMITENTE


ISAIAS FLORES JAHUIRA

LOCADOR